

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 6 - 28013

jean26@madrid.org

45029730

NIG: 28.079.00.3-2025/0049858

Procedimiento Abreviado 438/2025 E

Demandante: [REDACTED]

LETRADO [REDACTED]

Demandado: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA N° 361/2025

En la Villa de Madrid a 23 de diciembre de 2025.

VISTOS por mí, [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de los de Madrid, los presentes autos Procedimiento Abreviado nº 438/2025 instados por [REDACTED], representada y asistida por la Letrada [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y asistido por la Letrada Consistorial, [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de septiembre de 2025, la parte recurrente interpuso recurso contencioso administrativo contra la Administración recurrida.

A su demanda acompañaba los correspondientes documentos, solicitando que se fallase el pleito sin necesidad de celebración de vista,

SEGUNDO.- Por Decreto de 3 de diciembre de 2025 se admitió la demanda y se dio traslado a la Administración demandada para que contestara la demanda o solicitara vista, presentando escrito, solicitando que se tuviera por allanada a la Administración recurrida, en fecha 19 de diciembre de 2025, y adjuntando la documentación pertinente, a efectos de estimar el allanamiento producido.

Por Providencia de 22 de diciembre de 2025, se ordenó pasar los autos a esta Juzgadora a los efectos de dictar Sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo del Ayuntamiento de Majadahonda, de la solicitud de 4 de marzo de 2020, por la que la recurrente solicitaba:

1º) La declaración de nulidad de pleno derecho de la Liquidación nº 002121 con nº de Referencia 0000707334-96, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 3.491,14 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017 y la Liquidación nº 002122 con nº de Referencia 0000707335-15, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 144,30 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017, y solicitud de devolución de ingresos indebidos, por importe de 3.635,44 euros, con los correspondientes intereses de demora.

2º) Subsidiariamente, la revocación de la Liquidación nº 002121 con nº de Referencia 0000707334-96, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 3.491,14 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017 y la Liquidación nº 002122 con nº de Referencia 0000707335-15, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 144,30 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017, y solicitud de devolución de ingresos indebidos, por importe de 3.635,44 euros, con los correspondientes intereses de demora.

Solicita la recurrente Sentencia por la que se deje sin efecto la resolución presunta recurrida, por no ser conforme a Derecho, y se declare la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones recurridas, y la devolución de ingresos indebidos en la cantidad total 3.491,14 € y de 144,30 € respectivamente, a cargo del Ayuntamiento de Majadahonda, con los correspondientes intereses de demora, por la inexistencia de hecho imponible que acontece en las liquidaciones recurridas, con condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- Por la Letrada Consistorial se formuló allanamiento total a la pretensión de la parte recurrente, con base en Decreto nº 4860/2025, de 17 de diciembre de 2025, de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Majadahonda, por el que reconocía la pretensión de la recurrentes, autorizando expresamente a la Letrada Consistorial interviniente en autos, para que se apartara de este procedimiento, por medio de allanamiento.

Dispone el **artículo 75 de la LJCA 29/1998 de 13 de julio** que “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

El apartado 2 del artículo 74 exige que en caso de desistimiento (en este caso allanamiento) de la Administración Pública, se aporte “testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”.

Como puede verse, el Letrada Consistorial acredita su capacidad para allanarse con la presentación del Poder General para pleitos y Especial para otras facultades, entre ellas para allanarse y el Decreto nº 4860/2025, de 17 de diciembre de 2025, de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Majadahonda, por el que reconocía la pretensión de la recurrentes, autorizando expresamente a la Letrada Consistorial interviniente en autos, para que se apartara de este procedimiento, por medio de allanamiento.



Tal allanamiento no se considera manifiestamente contrario al Ordenamiento Jurídico, sino, más bien, adecuado a Derecho, y por ello procede dictar Sentencia de conformidad con los pedimentos de la parte actora, anulando la Resolución presunta recurrida y las Liquidaciones que la misma confirma por silencio, condenando a la Administración recurrida a que abone a la recurrente la cantidad de 3.635,44 euros, más los intereses legales correspondientes, devengados de dicha cantidad, desde la fecha de los ingresos efectuados por la recurrente (31 de agosto de 2017), hasta la fecha de la efectiva devolución de dicha cantidad a la recurrente.

TERCERO.- En materia de costas procesales debe regir el **artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998 de trece de julio**, en virtud del cual, y no apreciando mala fe ni temeridad de ninguna de las partes, no procede hacer especial declaración acerca de las costas del presente proceso, ya que no tiene sentido no imponer las costas a la parte cuyos pedimentos son desestimados en la Sentencia cuando no ha habido allanamiento, e imponerlas cuando se facilita el trabajo del Juzgador con el allanamiento de la parte demandada. De obrar así esta Juzgadora, a la parte demandada le interesaría siempre oponerse, lo cual generaría una litigiosidad absurda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

en nombre de S.M. El Rey

FALLO que, a la vista del allanamiento efectuado por la parte recurrida, debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], anulando, por no ser conforme a Derecho, la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo del Ayuntamiento de Majadahonda, de la solicitud de 4 de marzo de 2020, por la que la recurrente solicitaba:

1º) La declaración de nulidad de pleno derecho de la Liquidación nº 002121 con nº de Referencia 0000707334-96, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 3.491,14 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017 y la Liquidación nº 002122 con nº de Referencia 0000707335-15, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 144,30 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017, y solicitud de devolución de ingresos indebidos, por importe de 3.635,44 euros, con los correspondientes intereses de demora.

2º) Subsidiariamente, la revocación de la Liquidación nº 002121 con nº de Referencia 0000707334-96, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 3.491,14 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017 y la Liquidación nº 002122 con nº de Referencia 0000707335-15, girada en concepto de IIVTNU, por importe de 144,30 euros, a nombre de [REDACTED], y pagada en fecha 31 de agosto de 2017, y solicitud de devolución de ingresos indebidos, por importe de 3.635,44 euros, con los correspondientes intereses de demora.

Derivado de lo anterior, debo condenar y condeno a la Administración recurrida a abonar al recurrente la cantidad de 3.635,44 euros, más los intereses legales correspondientes, devengados de dicha cantidad, desde la fecha de los ingresos efectuados por la recurrente (31 de agosto de 2017), hasta la fecha de la efectiva devolución de dicha cantidad a la recurrente.

No procede especial declaración sobre las costas procesales.



Notifíquese a las partes, previniéndoles de que contra esta Sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestionia.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]